

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00313 00

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del auto del 7 de diciembre de 2021, que tuvo por silente a esa parte en punto del traslado de las excepciones de mérito de la accionada.

ANTECEDENTES

Solicitó el recurrente se reponga la decisión en cuestión, pues manifiesta que para el 24 de noviembre de 2021 remitió, vía correo electrónico, el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito de la demandada.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada, quien se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

¹ Estado electrónico del 14 de marzo de 2022

En el presente caso no hay duda de que debe reponerse la decisión impugnada, de cara a lo informado por el asistente judicial, que dio cuenta de la omisión de subir oportunamente al expediente digital “la contestación a las excepciones de mérito emitida por el Dr. DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA” y a continuación adosó el documento echado de menos.

Se verifica que efectivamente para el 24 de noviembre de 2021 el apoderado actor allegó el descorrimento del traslado de las excepciones de mérito, dentro del término oportuno y conforme al canon 370 procesal.

Por lo anterior y sin más disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE

Primero. REPONER el auto del 7 de diciembre de 2021, por las razones expuestas

Segundo. En su lugar tener en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo contrario, sin solicitar pruebas adicionales.

Notifíquese y cúmplase,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fb7d6d512c86b65c6e8f1cd66e26940671f8530d8caa7e79f0b4f31b61d0f5**
Documento generado en 11/03/2022 04:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>